



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00541-00
REFERENCIA: SUCESIÓN.
CAUSANTE: HERNAN VILLAREAL YARURO.
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso liquidatorio de SUCESIÓN del causante HERNAN VILLAREAL YARURO. Pues bien, al entrar al análisis de esta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

Se tiene que el numeral 9 del artículo 22 del CGP, establece que es competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mayor cuantía se encuentra determinada cuando las pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de ciento setenta y cuatro millones de pesos M/L (\$174.000.000.00). Asimismo el numeral 5° del artículo 26 establece la regla para la determinación de la cuantía en este tipo de asuntos, por el valor de los bienes relictos, y, para el caso de los inmuebles, por el avalúo catastral.

Ahora bien, se desprende del libelo que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$209.581.000,00, cifra que se extrae del valor del avalúo catastral del bien relictos, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente proceso recaiga en los Jueces de Familia de esta ciudad, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competentes para conocer de ello.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda liquidatoria de sucesión, por carecer este Despacho de competencia para tramitarla, por la cuantía, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial, para que previas las formalidades del reparto se remita a los Juzgados de Familia en turno, a fin de que avoque el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ